

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 85/2025

La Paz, 30 de enero de 2025

VISTOS:

El Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-CON LR LP 136/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015 (**CTTO. 136/2015**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 246/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 226/2025 de fecha 30 de enero de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Contrato de Licencia de Radiodifusión **ATT-DJ-CON LR LP 136/2015**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT otorgó a la empresa unipersonal RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, representada legalmente por Bernardino Linares Rojas, Licencia para Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas al servicio de Radiodifusión Televisiva.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 329/2024** de fecha 01 de agosto de 2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispone la terminación anticipada del Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-CON LR LP 136/2015 otorgado a la empresa RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, por petición expresa de operador, establecido en el numeral 2 del artículo 40 de la ley 164.

Que a través de Nota **ATT-DAF-NC LP 396/2024** de 30 de agosto de 2024, la ATT, remitió a la empresa RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, Información de Obligaciones Financieras y comunicó la existencia de deudas económicas pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, por tal motivo, el ente regulador intimó a la empresa RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la nota, proceda al pago de los montos económicos pendientes a la ATT y en caso de inobservancia se dará inicio a las acciones legales conforme normativa regulatoria. La Nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 22 de septiembre de 2024, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que la empresa RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 396/2024, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia correspondiente a la gestión 2024; así como, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs14.687,78 (Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Siete 78/100 Bolivianos) actualizada al 07 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-14640/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 85/2025

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “*a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “*Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable*”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: “*Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: “*(...) la empresa RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, con ID-3880, no ha cumplido con el pago de los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente (...)*”. “*(...) de acuerdo con la información actualizada del sistema SICOSI al 07 de diciembre de 2024, ascienden a un total de Bs14.687,78 (Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Siete 78/100 Bolivianos) (...)*”

Que la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgó a favor de la empresa RADIO TELEVISION MONUMENTAL RTM, Licencia para Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas al servicio de Radiodifusión Televisiva a través del CTTO. 136/2015, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas por concepto de DUF correspondiente a la gestión 2024; así como, por concepto de TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-14640/2024

Que el **INFORME JURÍDICO** considero que, la Dirección Administrativa a través de la Nota ATT-DAF-NC LP 396/2024, intimó a RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, a cancelar sus deudas, sin embargo, pese a su legal notificación no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte; por lo que, recomendó conminar a la empresa RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, al pago de sus Obligaciones pendientes que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR el pago a RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM, de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la empresa unipersonal **RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM**, representada legalmente por Bernardino Linares Rojas, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **PAGUE** el monto adeudado por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia correspondiente a la gestión 2024; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs14.687,78 (Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Siete 78/100 Bolivianos) actualizada al 07 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de la empresa unipersonal **RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM** en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la empresa unipersonal **RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM**.

CUARTO. - NOTIFICAR a **RADIO TELEVISIÓN MONUMENTAL RTM**, en su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Frente al Mercado La Paz Trópico, Cochabamba, Teléfono(s) de referencia: (4) 4136414 - 70756255 , de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14640/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.